

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. líi
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDE

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs.

Págs.

Sección de Administración Provincial

Gobierno Civil de Santander

Circular n.º 95. Declarando oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el término municipal de Arnúero 656

Diputación provincial de Santander

Anunciando el pago de los sobresueldos correspondientes a los años 1938-1939 a los maestros de la provincia que tengan derecho a ello 656

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

Ministerio de Hacienda

Orden por la que se dispone que las declaraciones e ingreso del recargo municipal sobre el impuesto que grava el consumo de gas y electricidad para alumbrado en los Municipios que lo tengan establecido, se verificará al propio tiempo que la

cuota del Tesoro, salvo los casos en que los Ayuntamientos acordaran la exacción del recargo municipal independientemente de la del impuesto, los cuales podrán recaudarlo en esta forma 656

Sección de Anuncios Oficiales

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes 656
 Jefatura de Obras públicas de Santander... 658
 Distrito Minero de Santander 658

Sección de Anuncios de Subastas

Jefatura de los Servicios de Intendencia de Santander 658

Sección de Administración de Justicia

Providencias judiciales 659

Sección de Administración Municipal

Ayuntamientos de: Torrelavega, Lamasón, Santander, Colindres, Valdeolea, Valdáliga, Ruente y Val de San Vicente 660

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR-NUMERO 95

Higiene y Sanidad Pecuaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa (glosopeda) en el término municipal de Arnuero, cuya existencia fue declarada oficialmente con fecha 27 de Septiembre de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 19 de Junio de 1941. 1088

EL GOBERNADOR CIVIL,
TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

ANUNCIO

Acordado por la excelentísima Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el 8 del actual, el abono de los sobresueldos a los maestros de la provincia que acrediten su derecho en el escalafón correspondiente, se anuncia para conocimiento de los interesados que, desde esta fecha, queda abierto el pago de los años 1938/39 en la Depositaria de esta Corporación, de nueve a trece, debiendo venir provistos de los documentos necesarios al efecto.

Santander, 24 de Junio de 1941.—El presidente, Francisco de Nardiz.

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilustrísimo señor: Visto el oficio del alcalde de Torredongimeno, en el que manifiesta la conveniencia de que el Recargo Municipal sobre la cuota del Tesoro de lo recaudado por el suministro de energía eléctrica sea ingresado en las arcas municipales.

Resultando que en el citado Municipio existen dos compañías de fluido eléctrico que antes ingresaban en la Depositaria de aquél el importe del mencionado recargo;

Resultando que el importe de éste ha sido ingresado en el primer trimestre del año actual en la Delegación de Hacienda de Jaén;

Vistas las Leyes de 12 de Junio de 1911 y 16 de Diciembre de 1940, Orden Ministerial de 18 de Febrero de 1941 y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso;

Considerando que la Ley de 12 de Junio de 1911 autoriza, en su artículo 10, párrafo 3.º, a los Ayuntamientos para recaudar directamente el importe del Recargo municipal sobre fluido eléctrico;

Considerando que aunque la Orden Ministerial de 18 de Febrero de 1941, dictada para establecer las normas necesarias para la aplicación de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, dis-

pone que la declaración e ingreso del Recargo Municipal se verificará al propio tiempo que las cuotas del Tesoro, la Ley antes mencionada no deroga en ninguno de sus preceptos la facultad que a los Ayuntamientos concedió la de 12 de Junio de 1911 de poder acordar la exacción del Recargo Municipal independiente del impuesto del Estado, y que este Ministerio está facultado por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para dictar las que aconsejen la mejor y más cómoda gestión del impuesto, siempre que, como en el caso presente, no se opongan a los preceptos de la mencionada Ley;

Considerando que no hay inconveniente ninguno en acceder a lo solicitado, toda vez que con ello no se lesionan los intereses del Tesoro, favoreciendo, en cambio, los del Municipio en cuestión, y que este criterio debe hacerse extensivo a todos los Ayuntamientos,

Este Ministerio, con fecha de hoy, se ha servido disponer:

Que las declaraciones e ingreso del Recargo Municipal sobre el impuesto que grava el consumo de gas y electricidad para alumbrado en los Municipios que lo tengan establecido se verificará al propio tiempo que la cuota del Tesoro, salvo los casos en que los Ayuntamientos acordaran la exacción del Recargo Municipal independientemente de la del impuesto, los cuales podrán recaudarlo en esta forma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de Mayo de 1941.—P. D., Enrique Calabía.

Ilustrísimo señor Director General de la Contribución de Usos y Consumos. 1076

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 18 de Junio de 1941.)

Sección de Anuncios Oficiales

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Supresión de cupos a establecimientos desobedientes a las órdenes de esta Delegación

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes ha dictado la siguiente Circular:

"La constante desobediencia a las órdenes de esta Comisaría general en materia de abastecimientos, en lo que se refiere, principalmente, al ramo de hostelería y similares, con pública burla y meditada acción, contrapesando la posible sanción, cuando no la falta de circunstancias para determinar la competencia de las Fiscalías de Tasas, hacen necesario que esta Comisaría, sin invadir esferas que no le son propias, adopte medidas preventivas, retirando los cupos a todos los establecimientos que, atentos tan sólo a su lucro e interés, descuidan con voluntad dolorosa y falta evidente de patriotismo aquellas obligaciones que los momentos imponen y el más elemental deber de ciudadanía aconseja.

Por todo ello, y en su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º De toda transgresión a las normas dictadas por la Comisaría o Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes por hoteles, restaurantes y establecimientos similares, como, asimismo, de las infracciones en cuanto a composición de platos, servido de carne, racionamiento de pan, etc., será levantada el acta oportuna, que se enviará a la Fiscalía provincial de Tasas respectiva.

Artículo 2.º Cuando se proceda por las causas expuestas en el artículo anterior se decretará la privación de cupos de artículos intervenidos, por un plazo, como mínimo, de seis meses, retirándoles las cartillas o vales de suministros colectivos, sin perjuicio de remitir las actas y antecedentes a dichas Fiscalías de Tasas.

Artículo 3.º La privación de cupos se hace extensiva al suministro de raciones colectivas de pan que les correspondiese diariamente.

Artículo 4.º También se procederá a retirar la asignación de artículos intervenidos a las confiterías, bollerías, bares, lecherías, etc., cuando la infracción se verifique por éstas o consista en expedición de géneros en días prohibidos, como los relativos a compuestos de harina.

Artículo 5.º A todos los establecimientos infractores, a que se refieren los artículos anteriores, se les exigirá declaración jurada de las existencias de géneros intervenidos que poseyeran, y comprobada la realidad por los inspectores provinciales, se remitirá dicha declaración al fiscal de Tasas, con las observaciones pertinentes, si por la cantidad y los datos obrantes en las Delegaciones se juzgara su procedencia ilegítima.

Artículo 6.º En el expediente que por tales infracciones se forme en las Delegaciones de Abastecimientos se determinará con la mayor exactitud posible el tiempo que invertirá en consumir los géneros intervenidos que poseyese el establecimiento expedientado, con el fin de poder comprobar y vigilar las épocas en que ha de carecer de ellos y servirse tan sólo de artículos libres.

Artículo 7.º En los casos en que las Fiscalías de Tasas decretasen el cierre de los establecimientos infractores, sea cual fuere su causa, cuidarán las Delegaciones de Abastecimientos de que, asimismo, durante el tiempo que permaneciesen clausurados no se les asigne géneros sujetos a intervención."

Lo que hago público para general conocimiento.

Santander, 20 de Junio de 1941.—El Gobernador civil-jefe de los Servicios provinciales, Tomás Romojaro Sánchez.

Circular número 173

Normas para regular la fabricación y distribución de purés, productos alimenticios, dietéticos y caldos vegetales

Con el fin de regular la distribución de los artículos propios para la elaboración de purés, productos alimenticios, dietéticos y caldos vegetales durante la próxima campaña agrícola, es preciso dictar normas que, al encauzarla y organizarla, permitan la realización del fin propuesto.

Por ello, establecemos las siguientes:

1.ª Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes darán la máxima publicidad al contenido de la presente Circular, procediendo a la aper-

tura del plazo de un mes para que todos los fabricantes de dichos productos suscriban una declaración jurada, igual al modelo adjunto, que presentarán en dichas Delegaciones.

2.ª Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, una vez transcurrido el plazo de un mes, remitirán cuantas declaraciones juradas hayan sido presentadas a esta Comisaría, informando sobre la autenticidad de los datos consignados y cuantos extremos crean oportunos.

3.ª No serán tenidas en cuenta las declaraciones juradas presentadas directamente a este organismo, como tampoco serán admitidas las que se presenten una vez transcurrido el plazo señalado.

4.ª La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, al recibo de la expresada documentación, procederá, previos los asesoramientos que estime necesarios, a la fijación de los cupos mensuales de materias primas que a cada una de dichas industrias correspondan con arreglo a las existencias disponibles y de acuerdo con la clasificación que se establezca.

Los laboratorios o fábricas que se dediquen a la elaboración de productos dietéticos recibirán los cupos que les correspondan a través del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, quedando la producción obtenida de los mismos a disposición de la Dirección general de Sanidad, quien regulará la venta y distribución de los mismos.

5.ª La producción de todas las fábricas quedará inmovilizada y a disposición de esta Comisaría, quien autorizará la salida de los productos, a excepción de los que anteriormente se citan, no pudiendo realizarse ningún suministro, aun dentro de la misma provincia, sin orden expresa de este organismo.

6.ª Los señores delegados de Abastecimientos de las provincias productoras, al recibo de las autorizaciones de esta Comisaría general, ordenarán a las fábricas señaladas la realización de los envíos, facilitándolas las oportunas guías (modelo número 3), sin las cuales no podrán circular esta mercancía cuando el comercio sea interprovincial.

Dentro de las provincias bastará el conocimiento de venta, previa autorización de este organismo.

7.ª Las fábricas productoras de esta materia quedan obligadas a remitir mensualmente declaración jurada, según modelo que en fecha oportuna se les comunicará.

8.ª La infracción de estas normas y falsedad, error o duplicidad en las declaraciones juradas serán sancionadas con la paralización inmediata de los suministros, sin perjuicio de la sanción que las pueda ser impuesta por la Fiscalía de Tasas.

(Esta Circular anula la número 114, de 26 de Septiembre de 1940.)

Madrid, 2 de Junio de 1941.—El comisario general.

(Anexo a Circular número 173)

Modelo de declaración jurada

DECLARACION JURADA que presenta, fabricante de, con domicilio en, provincia de, calle de, n.º, en cumplimiento de la Circular número 173 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes:

1. Clase de industria
2. Fecha en que fué solicitada su instalación
3. Fecha en que fué concedida la puesta en marcha
4. Capacidad de fabricación
5. Maquinaria de que consta

- 6. Personal empleado
- 7. Contribución, tarifa....., epígrafe....., clase.....
- 8. Productos que obtiene y denominación de los mismos
- 9. Materias primas que intervienen en la fabricación y cantidades necesarias mensualmente
- 10. Antigüedad como tal industria
- 11. Cantidad de productos que elaboró durante el año 1933-36

..... de de 1941.
El fabricante

Instrucciones para llenar la presente declaración jurada

1.^a Se especificará si es fábrica de purés, de productos alimenticios, dietéticos, laboratorio o molino. Cuando se trate de envasadores, se mencionará esta circunstancia.

2.^a y 3.^a Fecha en que solicitó de la Delegación de Industria o de la Dirección general de Industria la instalación, y fecha en que fué girada la visita de inspección y concedida la puesta en marcha de la fábrica.

4.^a La capacidad que haya certificado la Delegación de Industria, debiendo remitir una declaración jurada por cada sección que pueda haber dentro de la misma industria.

5.^a Se hará constar la maquinaria instalada, como igualmente sus características, y que funcione con combustible o energía eléctrica, no la que sea utilizada a mano.

6.^a Se dirá el número de personas que trabajan en la fábrica, excluyendo los representantes, etcétera.

7.^a Se detallará el concepto por que tributa.

8.^a Se citará el título o marca registrada del producto, si lo tuviere, con expresión del número de registro de Sanidad con que fué inscrito, haciendo constar si es destinada a la alimentación de niños enfermos o la alimentación en general.

9.^a Se mencionarán las materias primas que sean necesarias para la fabricación de los productos que elaboren.

10.^a Se hará constar el tiempo que lleve funcionando con arreglo a la industria declarada, señalando las variaciones que haya sufrido la misma.

11.^a Se detallará la cantidad de productos que fabricó durante el período de dicho ejercicio.

Instancia solicitando ser admitido para dicha convocatoria.

Acta de nacimiento, debidamente legalizada.

Certificado médico; y

Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía.

Santander, 23 de Junio de 1941.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña. 1089

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

SECCION DE MINAS.—DEMARCAACIONES

Registro minero número 15.250

Don José Luna Martínez Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Domingo Morón Egea, vecino de Bilbao, se ha presentado, con fecha 11 de Junio de 1941, una solicitud de concesión de registro minero de dieciséis pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de "Pilar", número 15.250, en el paraje "Cueva", del pueblo de Cueva, término municipal del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, sin expresar linderos.

El trazado de designación es el siguiente.—Punto de partida: el ángulo más Sur de la casa de doña María Sáiz, enclavada en el paraje, pueblo y Ayuntamiento anteriormente citados, y desde él, con una dirección Norte, se medirán 200 metros, colocando la primera estaca; de ésta, con dirección Oeste, se medirán 400 metros, colocando la segunda estaca; de ésta, en dirección Sur, se medirán 400 metros, colocando la tercera estaca; de ésta, con dirección Este, se medirán 400 metros, colocando la cuarta estaca; de ésta, con dirección Norte, se medirán 200 metros, llegando al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las dieciséis pertenencias solicitadas. La orientación se refiere al Norte magnético.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en la forma e improrrogable plazo de sesenta días, conforme establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 21 de Junio de 1941.—El ingeniero jefe, J. Luna.

Derechos de inserción: 52,25 pesetas.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Personal

Siendo insuficiente el número de instancias presentadas para el concurso para cubrir diez plazas de capataces de entrada en la plantilla de esta Jefatura, anunciado en el "Boletín Oficial" de esta provincia del día 14 de Abril último, se convoca por el presente anuncio a los peones camineros de todas las provincias de España que quieran tomar parte en dicho concurso para que puedan hacerlo, siempre que reúnan todos los requisitos y condiciones exigidos por las disposiciones vigentes.

Los documentos que se precisan para tomar parte en la convocatoria deberán ser presentados en las respectivas Jefaturas, que los remitirán a ésta en el plazo de treinta días, a contar de la fecha del "Boletín del Estado" en que se inserte el presente anuncio, y en el mismo plazo las presentarán también los de esta provincia.

Dichos documentos consisten en:

Sección de Anuncios de Subastas

JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE INTENDENCIA DE SANTANDER

ANUNCIO

Teniendo necesidad esta Jefatura de adquirir, por gestión directa, los artículos que a continuación se expresan, se convoca por el presente a todos los se-

fiores industriales de esta plaza y provincia que quieran presentar pliegos, admitiéndose éstos todos los días laborables, de diez a trece horas, hasta el día primero de Julio próximo, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en la calle de Antonio López, número 12, primero izquierda.

Artículos

Paja corta de trigo, pará pienso, 638 quintales métricos.

Santander, 19 de Junio de 1941.—El jefe de los Servicios, Carlos Díaz Pérez.

1094

Derechos de inserción: 22,25 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Don Antonio González Castell, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Santander y su partido,

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía tramitados en este Juzgado a instancia del procurador don José Ansorena Rivas, a nombre de don Francisco Arriola Alegría, contra don Angel Marín Santamaría, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. El señor don Florencio Víctor Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia número uno de Santander, habiendo visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos por don Francisco Arriola Alegría, mayor de edad y de esta vecindad, representado por el procurador don José Ansorena Rivas y defendido por el letrado don Pedro Rodríguez y González Tánago, contra don Angel Marín Santamaría, mayor de edad, casado, de esta vecindad, hoy ausente en ignorado paradero y declarado rebelde por su no comparecencia, sobre rescisión de contrato y otros extremos.

Fallo: Que, dando lugar a la demanda, debo declarar y declaro que don Angel Marín Santamaría ha dejado incumplida la obligación contractual de pago convenida con don Francisco Arriola Alegría en el documento de fecha catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, sobre compraventa de una casa chalet y sus accesorias, sita en el barrio de Miranda, sitio de Cubas, ya que ha mediado el requerimiento correspondiente por parte del vendedor, oponiéndose a recibir el precio, y, en su consecuencia, debo declarar y declaro rescindido y sin ningún valor ni efecto el contrato en cuestión, condenando al demandado, don Angel Marín Santamaría, a restituir a don Francisco Arriola Alegría la casa y terreno adquirido, con sus frutos, y a recibir de este señor la parte del precio pagado por la finca, o sea, cinco mil quinientas pesetas, con sus intereses legales; en todo lo que expresamente se condena a don Angel Marín Santamaría, al que, asimismo, condeno en todas las costas del juicio causadas y que se causen, notificándosele esta sentencia por cualquiera de los medios dispuestos en la Ley de Enjuiciamiento civil y que el actor solicite.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio V. Alonso." (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde y su inserción, a tales efectos, en el "Boletín Ofi-

cial" de la provincia, expido el presente, que firmo, en Santander a diecinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El juez, Florencio V. Alonso.—Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 68,50 pesetas.

Don Rafael Illera Cacho, juez municipal suplente del número uno de Santander,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención recayó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. Habiendo visto el señor juez municipal suplente del número 1, don Rafael Illera Cacho, el presente juicio verbal civil seguido a instancia de don Santiago Pelayo Rodríguez, mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, contra don Juan Zamorano Real, mayor de edad, casado, maestro y también vecino de esta ciudad, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno al demandado, don Juan Zamorano, a que satisfaga al demandante, don Santiago Pelayo Rodríguez, la cantidad de cuatrocientas treinta y nueve pesetas sesenta y cinco céntimos y en el pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará al demandado, en rebeldía, en estrados del Juzgado, publicándose el oportuno edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Illera." (Fué publicada el mismo día.)

Y para su notificación al demandado, extiendo el presente en Santander a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El juez, R. Illera.—El secretario, José Abréu.

Derechos de inserción: 37,25 pesetas.

José Revilla Diego, hijo de Marcelino y Emilia, domiciliado en Santander, calle Tetuán, número 11, segundo, soldado del Regimiento Infantería número 24, nacido el 28 de Abril de 1921, jornalero, de estado soltero, estatura 1,720 metros, pelo castaño, cejas al pelo, comparecerá ante el teniente juez instructor del Tercer Batallón, don Manuel Ruiz de la Torre, en el Cuartel de Infantería de la plaza de Irún, en el plazo de quince días, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por primera falta de deserción simple se le sigue.

Significándole que, de no presentarse en el plazo marcado, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en Derecho.

Irún, 19 de Junio de 1941.—El teniente juez instructor, Manuel Ruiz de la Torre.

1082

La viuda y familiares más próximos del finado don Victoriano González San Sebastián, de 36 años, natural y vecindado en Bóo de Piélagos y cuya residencia parece ser es Madrid, comparecerán en este Juzgado de instrucción número 1 de Santander dentro de cinco días, al objeto de declarar y ofrecerles las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en causa por muerte de referido señor en accidente de tren número 112 del año actual, bajo los apercibimientos legales.

Santander, 23 de Junio de 1941.—El secretario judicial, P. H., Germán Alvarez.

Carlos González Guzmán, natural de Jaén, últimamente domiciliado en La Gaiteira, número 56, 1.º, de la plaza de La Coruña, de estado soltero y de 28 años de edad, chofer de profesión y procesado en la causa número 435 de 1941 por el supuesto delito de imprudencia temeraria, comparecerá dentro del término de quince días, a partir de la publicación de la presente, ante el juez instructor capitán de Artillería, don Luciano Losada Fernández, en el Juzgado militar de Lugo, sito en la Plaza de Santo Domingo, número 1, primero, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectuase en el plazo señalado.

Dada en la plaza de Lugo a 20 de Junio de 1941.
El capitán juez, Luciano Losada Fernández. 1083

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Extracto de acuerdos adoptados por la Gestora municipal durante el mes de Mayo de 1941:

Sesión subsidiaria celebrada el día 5, bajo la presidencia del alcalde, don Pedro José de Cos, con asistencia de los gestores que integran la Corporación y secretario de la misma, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobación de dos actas de sesiones.

Idem de los extractos de acuerdos del mes de Abril y distribución de fondos.

Idem la cuenta trimestral de Depositaria.

Idem la presentada por el administrador del Asilo Hospital.

Dada cuenta del escrito de don Luciano Herrero para que se observen las cláusulas de la escritura de venta del Palacio municipal, se acordó de conformidad en un todo con el mismo.

Anunciar, para reclamación, la instalación del motor que solicita don Francisco Gutiérrez.

Idem el que solicita, igualmente, don Juan Bautista Bilbao.

Desestimar la reclamación que se hace por doña Orosia López para que se la rebaje la cuota asignada por inquilinato.

Llevar a créditos reconocidos, una vez justifique el tiempo que estuvo movilizado, la cantidad que a don Lucio Lázaro corresponde como profesor de la Banda, para su pago en 1942.

Denegar, como medida de buen gobierno, la autorización para establecerse a don Eugenio González.

Autorizar a don Manuel Barquín para instalar tres motores en La Viña y para desenterrar los huesos de los caballos que solicita, previo pago de 75 pesetas.

Compensar a doña Juana Valdés en la parte que a ella corresponde satisfacer por contribución especial en la calle de J. Hoyos por la que se la adeuda.

Autorizar a don Liberio Hermosilla para rasgar un hueco de dos metros en el escaparate de su comercio; a don Faustiniando Andrés, para otro en el local que ocupa en la calle de J. M. Pereda; a doña Luz Teira, para reparar un tejado averiado; a don Francisco Martínez, para arreglar una tejavana, y a herederos de Rosario G. Corona, para ídem de un alcantarilla.

Construir los muros necesarios para el sostenimiento de aceras y apuntalamiento de edificios para efectuar las obras de rebaje de la jiba desde la Plaza Mayor a la carretera del matadero.

Idem por cuenta del Ayuntamiento las aceras de

aquellos propietarios que contraigan el compromiso de rebajar sus edificios al nivel en que ha de quedar la carretera, no haciéndolo así a los que no den estas facilidades.

Enviar a la Jefatura de Obras públicas una certificación del compromiso contraído por el Ayuntamiento sobre estas obras.

Aprobar la subasta de helados para la actual temporada en esta ciudad.

Pasar a la Comisión de obras escrito de don Manuel Barquín solicitando construir una tejavana en La Viña.

Autorizar a don Vicente Hevia para pintar la casa de su propiedad, y a don Luis Obregón, para lo mismo.

No conceder las plazas de bomberos que por varios se solicitan, al haberse abierto un concurso entre militantes de F. E. T. y de las J. O. N. S., al cual pueden asistir.

Enterada de instancia de los hermanos Campuzano, se acuerda ratificar anterior acuerdo, reconociendo el dominio de los reclamantes del terreno del soportal, pero que, al igual que los restantes de la Plaza, quedará de uso público.

Declarar de utilidad pública la apertura de una calle comercial desde las de José María Pereda y Ruiz Tagle a enlazar con la de Serafín Escalante, así como la necesidad de ocupación de los terrenos que para ello se precisen.

Comunicar a don Antonio Redón efectúe las obras de alcantarillado para desagüe de la casa que está construyendo, a desembocar a la calle de Argumosa, hasta que por el Ayuntamiento se efectúen las obras de reforma en la de Consolación.

Que por el señor arquitecto se presente un presupuesto para ejecución de obras de urbanización y pavimentación en la calle nueva de la Plaza Mayor a Consolación.

Destituir al guardia municipal don Pedro Collado Gutiérrez, por escándalo.

Sesión ordinaria celebrada el día 16, bajo la presidencia del señor alcalde, con asistencia de los gestores y secretario de la Corporación, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aclarar y rectificar en parte las condiciones para anunciar las plazas vacantes de este Ayuntamiento.

Tomar en consideración la propuesta de la Junta provincial de 1.ª Enseñanza para percibo de la antigua subvención de casa por el maestro de Torres, y a reserva de la contestación de la Dirección general de Enseñanza, a quien ha acudido el citado maestro.

No conceder a don Ramón Crespo González los 20 metros de piedra que solicita, por ser necesaria al Ayuntamiento para sus obras.

Autorizar a doña Asunción Carril para abrir una peluquería de señoras y colocación de rótulo.

Incluir en el padrón de solares edificables un prado en la Mies de Vega, propiedad de don José Martínez.

Conceder, conforme solicita, a don Aurelio Pérez Ortiz el pago de la contribución impuesta por sextas partes.

Autorizar a don Martín Franco para colocar un rótulo y toldo en su comercio.

Idem a don Baustista Bilbao, para colocar el motor que tenía solicitado.

Idem a don Jaime Fernández Diestro, para reparar la fachada de su comercio.

Idem a hijo de S. Fernández para reparar y limpiar la alcantarilla de la casa número 8 de la calle de Argumosa.

Idem a don Bonifacio Becerril para construir una casa en la calle de J. Cayón.

Aprobar el pago del libro de actas matrimoniales encargado para el Registro civil.

Conceder a don Daniel Fernández Ruiz la permuta de sepulturas y nichos por el terreno necesario para construcción del panteón que solicita, abonando la diferencia, si la hubiere.

Autorizar a don Fernando Asensi para continuar, provisionalmente, haciendo uso del local que ocupa bajo el templete de la música.

Idem a doña Arsenia Moral para colocar una casetta en Las Alcantarillas.

Anunciar, para reclamaciones, la instalación de un motor en La Llama solicitado por don Fermín Casanova.

Autorizar a don Ricardo León para instalar un circo ambulante en La Llama.

Anunciar a segunda subasta el acopio de piedra en el Paseo de Fernández Vallejo, al haber quedado desierta la primera.

Comunicar a don Prudencio Herrero y don Benito Álvarez deben acudir a la Jefatura de Obras públicas en solicitud de la copia de planos y Memoria de la obra para rebajar la jiba de la calle de José María Pereda, al ser el Estado el que las ejecuta.

Cambiar, por dos meses, los empleados que intervienen en la cobranza, alternándola en distinta forma de la llevada hasta ahora.

Que por el señor interventor municipal se presente certificación de lo recaudado por conceptos durante los cuatro primeros meses de 1941.

Oficiar a la Alcaldía de Santoña para que facilite datos de la forma en que aquel Ayuntamiento tiene concertada la recaudación afianzada de los diferentes arbitrios.

Comunicar al encargado de la recaudación de guías en ferias debe ser ingresada la cantidad recaudada en el sábado y domingo siguientes, al tomar el anterior acuerdo.

Asignar al encargado de la Delegación de Abastos el mismo sueldo que disfrutaban los oficiales segundos de este Ayuntamiento.

Oficiar al encargado de los camiones alemanes no se estacionen frente al Palacio municipal ni arrojen en dicho lugar los residuos de las calderas, lo que efectuarán fuera de la población, así como el que moderen la velocidad a su paso por la población.

Recabar del Instituto Nacional de Previsión la forma en que podría concertarse una póliza de seguro de accidentes de trabajo para obreros eventuales.

Sesión extraordinaria celebrada el día 31 de Mayo, bajo la presidencia del primer teniente de alcalde, con asistencia de los gestores que integran la Corporación y secretario de la misma, adoptándose los acuerdos siguientes:

Dirigirse respetuosamente al excelentísimo señor ministro de la Gobernación y secretario general del Movimiento, con el ruego de que continúe al frente del Gobierno civil de esta provincia don Carlos Ruiz, por la beneficiosa labor desarrollada en pro de la misma y apoyo a los Ayuntamientos en cuantos asuntos de interés le han necesitado.

Torrelavega, 31 de Mayo de 1941.—El secretario, Cándido Moreno.—V.º B.º, el alcalde, Antonio Hernández.

Ayuntamiento de LAMASÓN

Relación de roturaciones arbitrarias para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia:

1. Vicario González Alonso.—Ayuntamiento de Lamasón, pueblo de Cires; paraje, "La Hoz"; cabida, 13 áreas; linda: Norte, José González Álvarez; Sur y Oeste, campo común, y Este, Nicasio González.

2. Manuel Prellezo Fernández.—Lamasón, pueblo de Lafuente; paraje, "Las Vigas"; cabida, ocho áreas; linda: Norte, río Garabojo; Sur y Este, campo común, y Oeste, agregado de Ricardo Fernández.

3. Sotero Ulanga Sánchez.—Lamasón, pueblo de Quintanilla; paraje, "Cantarrana"; cabida, 17 áreas; linda: Norte, fincas de Macaria Prado; Sur y Oeste, campo común, y Este, camino.

4. Esteban González Sánchez.—Lamasón, pueblo de Cires; paraje, "Llosa de la Jovía"; cabida, 11 áreas 47 centiáreas; linda: Norte, Este y Oeste, campo común, y Sur, el solicitante.

5. Manuel González Sánchez.—Lamasón, pueblo de Río; paraje, "Castañuco de Río"; cabida, 70 áreas; linda: Norte, prado del solicitante; Sur y Oeste, camino, y Este, una riega.

6. Bernardina Martínez Alonso.—Lamasón, pueblo de Quintanilla; paraje, "Castañuco de Río"; cabida, 32 áreas; linda: Norte y Sur, camino; Este, Bernardo Agüeros, y Oeste, Guillermo Alonso.

7. Carlos Martínez Alonso.—Lamasón, pueblo de Quintanilla; paraje, "Posaorio"; cabida, nueve áreas 20 centiáreas; linda: Este, río Tanea; Oeste, camino; Norte, Miguel Ruiz, y Sur, Nicasio Martínez.

8. Carlos Martínez Alonso.—Lamasón, pueblo de Quintanilla; paraje, "Posaorio"; cabida, 22 áreas; linda: Sur, José Fernández Rábago, y los demás vientos, campo común.

9. María Collado Prado.—Lamasón, pueblo de Quintanilla; paraje, "Cuesta Valla-La Tejera"; cabida, 53 áreas; linda: Norte, Elías Fernández; Sur, Este y Oeste, campo común.

10. María Collado Prado.—Lamasón, pueblo de Quintanilla; paraje, "Posaorio"; cabida, 27 áreas; linda: Norte, Sur, Este y Oeste, campo común.

11. María Collado Prado.—Lamasón, pueblo de Quintanilla; paraje, "Cantarrana"; cabida, siete áreas 20 centiáreas; linda: Norte, Sur y Oeste, campo común, y Este, camino.

12. María Collado Prado.—Lamasón, pueblo de Río; paraje, "Castañuco de Río"; cabida, 83 áreas 70 centiáreas; linda: Norte, camino; Sur y Este, campo común, y Oeste, Nicanor González.

13. Nicasio Ruiz Martínez.—Lamasón, pueblo de Quintanilla; paraje, "Posaorio"; cabida, 92 áreas; linda: Norte, roturación de Carlos Martínez; Sur, campo común; Este, río Tanea, y Oeste, camino público.

14. Carmen Martínez y Martínez.—Lamasón, pueblos de Quintanilla y Río; paraje, "Cruz del Castaño"; cabida, 13 áreas 60 centiáreas; linda: Norte y Sur, camino; Oeste, Laura Pérez y Este, Bernardo Agüeros.

15. Miguel Ruiz Martínez.—Lamasón, pueblo de Quintanilla; paraje, "Posaorio"; cabida, 38 áreas; linda: Norte y Oeste, camino; Sur, roturación de Carlos Martínez, y Este, río Tanea.

16. Rosario Ruiz Martínez.—Lamasón, pueblo de Quintanilla; paraje, "La Coteruca"; cabida, 34 áreas;

linda: Norte, Este y Oeste, camino, y Sur, roturación de María Collado.

17. Antero Martínez Alonso.—Lamasón, pueblo de Quintanilla; paraje, "La Campa"; cabida, 12 áreas 72 centiáreas; linda: Sur, herederos de Joaquín Prelezo; Este, río Tanea, y Norte y Oeste, vía pública.

18. Samuel Rábago Ruiz.—Lamasón, pueblo de Río; paraje, "La Rejoya"; cabida, dos hectáreas; linda: todos los vientos, camino y campo común.

19. Laura Pérez Collado.—Lamasón, pueblo de Río; paraje, "El Castañuco de Río"; cabida, 16 áreas 40 centiáreas; linda: Norte y Sur, tránsitos públicos; Este, roturación de Carmen Martínez, y Oeste, roturación de Aniceto González.

Lamasón, 14 de Junio de 1941.—El alcalde, Ambrosio Fernández. 1078

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Francisco Fernández Álvarez solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de medio caballo de fuerza en la calle de la Enseñanza, número 9.

Lo que se hace público para que, en el término de ocho días, presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 20 de Junio de 1941.—El alcalde, José de Uzcudun. 1080

Derechos de inserción: 13,50 pesetas.

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Fernando Fiochi solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de tres caballos de fuerza y otro de un caballo de fuerza en la calle de Perines, números 20 y 22.

Lo que se hace público para que, en el término de ocho días, presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 20 de Junio de 1941.—El alcalde, José de Uzcudun. 1081

Derechos de inserción: 13,50 pesetas.

Aprobados por la Corporación, en sesión de 16 del actual, los documentos que han de regular la imposición de las contribuciones especiales exigibles a los propietarios e industriales de la calle de Andrés del Río, Casimiro Sáinz y Plaza de Molnedo, beneficiados por las obras de urbanización ejecutadas en dicha vía, se hace público que aquellos documentos estarán de manifiesto por plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el Negociado de Hacienda, durante las horas laborables, a los efectos de las reclamaciones que contra los mismos puedan entablarse por los interesados legítimos, dentro del antedicho plazo de exposición y siete días después, conforme determina el artículo 357 del Estatuto municipal y concordante de la Ordenanza general de la exacción.

Palacio municipal, 18 de Junio de 1941.—El alcalde, José Uzcudun y Pérez de la Riva. 1072

Ayuntamiento de COLINDRES

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Colindres,

Hace saber: Que terminada la confección del padrón del arbitrio municipal sobre inquilinato de esta localidad para el ejercicio económico del año 1941,

estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días hábiles, a los efectos de su examen e interposición de reclamaciones por los contribuyentes interesados; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo serán resueltas las reclamaciones deducidas, siendo, a su vez, desestimadas por extemporáneas todas las que se presenten con ulterioridad.

Colindres, 18 de Junio de 1941.—El alcalde, Eusebio Asensio. 1079

Ayuntamiento de VALDEOLEA

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 14 del mes corriente, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante 1.020 pesetas, por medio de transferencia, para atender al pago de atenciones inexcusables, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Valdeolea, 17 de Junio de 1941.—El alcalde, Aquilino López. 1070

Ayuntamiento de VALDALIGA

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Manuel Gutiérrez Blanco, mozo del reemplazo de 1940, el oportuno expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de su padre, don Inocencio Gutiérrez González, se publica el presente, a los efectos de lo prevenido en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y, en especial, del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para que si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido ausente se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

El citado ausente es hijo de José y de Hortensia, cuenta 54 años de edad, natural de Labarces, de este término.

Valdáliga, 16 de Junio de 1941.—El alcalde, Tomás V. Luriel. 1064

Ayuntamiento de RUENTE

Durante el plazo de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón municipal de Habitantes.

Ruente, 16 de Junio de 1941.—El alcalde, Federico Fernández. 1073

Ayuntamiento de VAL DE SAN VICENTE

A instancia del mozo Gregorio Ibáñez Bedoya, del reemplazo de 1942 por el cupo de este municipio, se tramita expediente por la Alcaldía para justificar la desaparición, del frente rojo de Asturias, a principios del año 1937, y del cual, hasta la fecha, se ignora su paradero, de Aquilino León Ibáñez Bedoya, que nació el 11 de Abril de 1914 en el pueblo de Helgueras, de este Ayuntamiento, e hijo de Ricardo y Feliciano.

Lo que se publica por si alguien tuviera conocimiento de su paradero lo comunique a mi autoridad con la urgencia posible y los antecedentes que pueda aportar.

Val de San Vicente, 17 de Junio de 1941.—El alcalde, Mauro Díaz. 1075